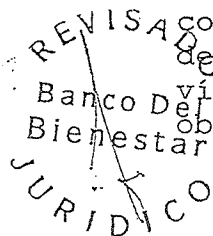




CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN No. BBSDN/002/2020, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 10 SUCURSALES DEL BANCO DEL BIENESTAR EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, QUE CELEBRAN EL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DEL BIENESTAR; Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDENA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR SALVADOR FERNANDO CERVANTES LOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INGENIEROS; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES .

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, apartado "Creación del Banco del Bienestar", plantea como uno de los objetivos nacionales, la creación de un mayor número de sucursales, a efecto de lograr que más mexicanos tengan acceso al sistema bancario.
- II. En ese sentido, el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, instruyó a "LA SEDENA" la construcción de sucursales del Banco de Bienestar en diferentes localidades del país, con alta concentración de beneficiarios de programas sociales del Gobierno Federal.
- III. Mediante oficio número UCAOP/208/046/2020 de fecha 16 de enero de 2020, el Titular de la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública de la Secretaría de la Función Pública, opinó favorablemente la suscripción del presente instrumento.
- IV. Asimismo, mediante diverso oficio número UNCP/700/NOP/0.-008/2020 de fecha 20 de enero de 2020, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinó que al tratarse de un convenio de colaboración que no se rige por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la celebración del presente instrumento se lleva a cabo bajo las condiciones establecidas en las cláusulas del acuerdo de voluntades al amparo de la legislación Civil Federal.
- V. Con fecha 17 de enero de 2020, "LAS PARTES" celebraron un Convenio Marco de Colaboración, en cuya Cláusula Primera se pactó la coordinación entre ellas para emplear sus capacidades y recursos en el desarrollo de proyectos de infraestructura diversa: edificaciones, vías terrestres, estudios especiales y servicios relacionados con las obras públicas, entre otros.



Adicionalmente, en la Cláusula Tercera se estableció que los proyectos a realizarse por "**LAS PARTES**" se acordarán mediante la suscripción de convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallarán los trabajos a realizar, los recursos financieros autorizados que cubrirán el monto de los mismos y su forma de asignación, comprobación y de ser el caso, el reintegro correspondiente.

VI. La FASE 2 de construcción de sucursales de "**EL BANCO**" comprende 10 inmuebles propiedad de la federación, con registro ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y cuyo detalle se contiene en el Anexo "C" del presente Convenio.

DECLARACIONES.

I. Declara "**EL BANCO**" por conducto de su representante, que:

A. Que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3° fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; creada como una Institución de Banca de Desarrollo, constituida inicialmente como Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en términos de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 1 de junio de 2001, de su Reglamento Orgánico y por decreto expedido por el Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre de 2001, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de México en el folio mercantil número 245,433, con fecha 7 de diciembre del mismo año.

B. Que el día 19 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, para quedar como Ley Orgánica del Banco del Bienestar, dentro de las cuales en su Capítulo I, Artículo 2, fracción III, se modifica la denominación de Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para quedar "Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo", en lo sucesivo EL DECRETO.

C. Que en el transitorio "Cuarto" del DECRETO, se establece que todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Institución que hagan referencia al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, se entenderá la remisión al Banco del Bienestar.



REVISADO
Banco del Bienestar



- D. Que el Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, en su carácter de Director General Adjunto de Administración y Apoderado, tiene plena capacidad legal, facultades y poderes para celebrar este documento en su representación, obligándolo en los términos del mismo, como lo acredita en la escritura pública número 219,732 de fecha 4 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 245,433, con fecha 31 de mayo de 2019, quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que ostenta no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- E. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número BAN500901167.
- F. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Río de la Magdalena número 115, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, en la Ciudad de México.
- G. Que "EL CONVENIO" se asignó de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 4° de su Reglamento, debido a que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley, por lo que queda exceptuado de la misma, al ser celebrado con un Ente Público, como es el caso de "LA SEDENA", en el cual resultó adjudicado de acuerdo con el oficio de notificación número DGAA/DRM/SAyCS/06/02/02/2020 de fecha 6 de febrero 2020, documento que se adjunta al presente como ANEXO "A".
- H. Que en virtud de que el presente instrumento se celebra en términos del quinto párrafo del artículo 1° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 4° de su Reglamento, la Dirección de Recursos Materiales, por conducto de la Lic. Mónica Adriana Salguero Osuna verificó y determinó bajo su responsabilidad que "LA SEDENA", cuenta por sí mismo con los recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del monto total de "EL CONVENIO" para los trabajos de obra, de conformidad con la documentación que obra en el expediente del área requirente, lo que se acredita entre otros con alguno de los siguientes elementos: conocimientos, profesionalización, experiencia, herramientas, equipo, maquinaria, tecnología, logística y recurso humano de "LA SEDENA", los cuales resultaron necesarios, adecuados, y suficientes para realizar el objeto del convenio, en términos del Oficio Circular, mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las Dependencias y equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal y Titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones o actos jurídicos que se



realicen entre Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2017.

- I. Que para cubrir las erogaciones que se deriven de "**EL CONVENIO**", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el proyecto de inversión correspondiente a las obras objeto de este convenio, mediante la cartera de inversión número 2006HJO0003, por lo que, cuenta con disponibilidad de recursos, conforme a la suficiencia presupuestal contenida en el Oficio DGAA/DP/086/2020, emitido el 10 de febrero de 2020 por la Dirección de Presupuesto, el cual ampara la suficiencia presupuestaria de la construcción en el depósito 0307-30122019 denominado Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D., que administra la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- J. Que la Dirección Jurídica de Negocios de la Dirección General Adjunta Jurídica, revisó los aspectos jurídicos de la información y documentación que le fue proporcionada para la elaboración de "**EL CONVENIO**", y los aspectos de carácter administrativo, técnico, operativo, presupuestal, financiero, económico, fiscales, de seguridad social y demás cuestiones relacionadas, incluidas las obligaciones de pago, vigencia y el contenido de los anexos materia de "**EL CONVENIO**", fueron determinados y revisados por el área administradora del presente instrumento.
- K. Que conoce el contenido, alcance y requisitos del objeto del presente convenio, así como los anexos que forman parte integrante del mismo.

II. Declara "**LA SEDENA**" por conducto de su representante, que:

- A. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que entre sus funciones tiene la de organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que expresamente le señala el Ejecutivo Federal en términos de los artículos 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, 9o., 10 fracción XXI y 14 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, es una Institución Armada permanente que tiene encomendadas entre otras misiones generales, realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país.

- B. De conformidad con los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 8o., 10 fracción XXI, 28 fracción XXXIII, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, el ciudadano General Luis Crescencio Sandoval González, Secretario de la Defensa Nacional,



REVISADO
Banco del
Bienestar
JURIDICO



autoriza al ciudadano General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Salvador Fernando Cervantes Loza, Director General de Ingenieros, o a quien lo sustituya en su cargo, para representar a "LA SEDENA", en la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 87 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como en los artículos 329, 331 y 333 del Reglamento General de Deberes Militares.

- C. Para el efecto de su participación en el presente Convenio Específico de Colaboración, dispone de la Dirección General de Ingenieros, la cual cuenta con la capacidad y los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para la realización de los proyectos de infraestructura que pretenden llevarse a cabo de conformidad con el Art. 38 Fracción I y VIII, del Reglamento Interior de la SEDENA.
- D. Manifiesta su consentimiento para la celebración del presente convenio y que está plenamente enterado de que, una vez recibidos los recursos a que se refiere el mismo, será la responsable de manera exclusiva de cumplir todas las disposiciones jurídicas relativas a su ejercicio, comprobación, transparencia y, en general la rendición de cuentas sobre dichos recursos ante las instancias de control y fiscalización.
- E. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, Fracción XXIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta "LA SEDENA", se encuentra tipificada como una persona moral no contribuyente, por lo que no es causante del impuesto sobre la renta.



De igual manera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 15, Fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los servicios de obra que preste la Federación, en este caso, a través de "LA SEDENA" no causarán I.V.A., ya que no está prevista la aplicación de dicho impuesto por los servicios prestados por estos organismos.

- F. Su registro federal de contribuyentes es SDN8501014D2.
- G. Para los efectos de este Convenio Específico de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en el Edificio de las Armas, Campo Militar No. 1-D, avenida Industria Militar número 1111, Lomas de Tecamachalco, Estado de México, Código Postal 53970.
- H. Que conoce el contenido, alcance y requisitos del objeto del presente convenio, así como los anexos que forman parte integrante del mismo.
- III. Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes, que:

REVISADO
Banco Del
Bienestar
JURIDICO

- A. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente Convenio.
- B. El presente instrumento legal, es producto de la buena voluntad entre las partes y que no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiese afectar su validez.
- C. Mediante la materialización del presente convenio, se logrará hacer más eficiente el manejo de los recursos públicos, así como la optimización y transparencia en su manejo, sin demeritar la calidad de los trabajos y materiales a emplear.
- D. Para los efectos de interpretación del presente instrumento, se entenderá por fase el conjunto de sucursales que serán construidas al amparo de este convenio y cuyo proyecto de inversión ha sido autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos referidos en la declaración I de "EL BANCO".

Basados en las anteriores declaraciones "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Colaboración para la "Construcción de 10 Sucursales del Banco del Bienestar en diversos Estados de la República", al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto, la ejecución de obra civil del proyecto denominado "FASE 2 Construcción de 10 sucursales del Banco del Bienestar" estableciendo la forma y términos para la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de recursos que "EL BANCO" transferirá a "LA SEDENA".

Los referidos trabajos se llevarán a cabo en los términos y características que se describen en los ANEXOS A, B y C.

Con base en lo anterior, formarán parte integrante del presente convenio, los siguientes anexos:

<u>Nombre</u>	<u>Anexo</u>
Solicitud de Presupuesto (Anexo Técnico) y Oficio de Notificación de Adjudicación.	<u>ANEXO "A"</u>
Propuesta Técnica (alcances del proyecto) y Económica (presupuesto) de "LA SEDENA".	<u>ANEXO "B"</u>

REVISADO
Banco del Bienestar
JURIDICO



<p>Proyectos ejecutivos, planos, especificaciones, normas de calidad y de construcción vigentes en el lugar de construcción, programas y presupuestos.</p> <p>Listado de sucursales a construir.</p> <p>Señalamiento del sitio en que se ejecutarán los trabajos en un plano topográfico.</p> <p>Proyecto arquitectónico.</p> <p>Presupuesto desglosado a nivel concepto, incluyendo precios unitarios, cantidades de trabajo, unidades de medida, importes parciales y totales (presupuesto de obra).</p> <p>Relaciones de costos básicos de materiales y mano de obra que intervienen en los análisis de los precios unitarios, desglose de costos indirectos y explosión de insumos.</p> <p>Programa de ejecución de los trabajos detallados por concepto.</p> <p>Programa financiero.</p> <p>Programa de adquisición de materiales y equipo de instalación permanente.</p> <p>Nombramiento del Residente de Obra por parte de "LA SEDENA".</p> <p>Nombramiento del Supervisor de Obra por parte de "LA SEDENA".</p>	<p><u>ANEXO "C"</u></p>
---	-------------------------



SEGUNDA. MONTO DE LOS RECURSOS.

De acuerdo con la propuesta económica que forma parte del anexo B, "EL BANCO" transferirá a "LA SEDENA", recursos por la cantidad de \$2'221,890.51. (Dos millones doscientos veintiún mil ochocientos noventa pesos, 51/100 M.N.) por concepto de construcción y edificación de cada sucursal.

El importe señalado, será ministrado por "EL BANCO" a "LA SEDENA", conforme al programa financiero que se integra al presente instrumento el cual forma parte del anexo C.



Banco Del Bienestar



El importe señalado en el primer párrafo de la presente cláusula contempla la cantidad de hasta \$201,990.05 (Doscientos un mil novecientos noventa pesos, 05/100 M.N.), por concepto de obras complementarias, por lo que en el caso de que no se realicen dichas obras, "LA SEDENA" deberá reintegrar los recursos más los productos financieros generados en la cuenta que indique "EL BANCO".

En caso de ser necesario llevar a cabo obras complementarias, como lo son, entre otros, trabajos adicionales, volúmenes excedentes, conceptos no ejecutados y volúmenes no ejecutados, y el costo de éstas rebase la cantidad de \$201,990.05 (Doscientos un mil novecientos noventa pesos, 05/100 M.N.), "LA SEDENA" deberá realizar un dictamen previo y contar con la autorización por escrito de "EL BANCO", para que éste verifique si cuenta con recursos suficientes adicionales a los señalados en el párrafo anterior y, en su caso, realice el pago correspondiente.

Los trabajos extraordinarios para realizar demoliciones, acarreo, desmantelamientos, retiro de vegetación excesiva y otros que sean necesarios para el inicio de los trabajos o durante el desarrollo de los mismos y que no estén considerados en el presupuesto aprobado, deberán ser conciliados entre "LAS PARTES" y de ser procedentes autorizados por el "EL BANCO" debiendo asignar el numerario conciliado mediante un convenio modificatorio.

Tratándose de obras complementarias, "LA SEDENA" deberá realizar un dictamen y contar con la autorización por escrito de "EL BANCO", previo a su realización.

Todo remanente de recursos no ejercidos para la construcción de sucursales, que en su caso se llegaran a generar, deberá reintegrarse a "EL BANCO" más los productos financieros generados en la cuenta que indique "EL BANCO".

Asimismo, dicho importe incluye el porcentaje del 3% como cuota de cobro bajo la naturaleza jurídica de productos, determinado como costo total directo que por cada obra pública lleve a cabo la Dirección General de Ingenieros, mediante la celebración de Convenios de Colaboración con entes públicos, de conformidad con el Of. No.349_B-1-II-059 de 9 Abr. 2013, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó dicha cuota.

TERCERA. CUENTA BANCARIA.

La entrega de los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán depositados en la cuenta número 001-303912-1 a nombre de "R07117 PROG. OBRAS FUERA PPTO.", con cuenta CLABE "019180000130391215" del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Área y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, cuenta administrada por la Dirección General de Ingenieros de la "LA

REVISADO
SEDENA
Bienestar
JUR. Y
DICO

"LAS PARTES" acuerdan que los rendimientos financieros que se llegaren a generar en la cuenta bancaria referida, podrán ser utilizados en beneficio de "LOS TRABAJOS", previa autorización por escrito de "EL BANCO" de lo contrario, "LA SEDENA", una vez efectuado el finiquito de "LOS TRABAJOS", deberá depositar los recursos generados en la cuenta que indique "EL BANCO", informando en forma inmediata por oficio, los montos depositados, acompañando el comprobante bancario que soporte dicha transacción.

CUARTA. PERIODO DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que el proyecto al que deberán destinarse los recursos que se transfieren a "LA SEDENA", deberán realizarse en un periodo de 8 semanas, iniciando los trabajos el día hábil siguiente en que los recursos económicos mediante aportación sean transferidos a la(s) cuenta(s) bancaria(s) de "LA SEDENA", de conformidad con el programa de obra aprobado (Anexo C), quien dará aviso de iniciación de los trabajos por escrito a "EL BANCO".

QUINTA. EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

"LAS PARTES" convienen en que la ejecución de la obra pública materia del presente convenio, se llevará a cabo por "LA SEDENA" conforme a los alcances expresamente indicados en el presupuesto (Anexo C) que se acompaña al presente, asimismo se elaborarán todos aquellos anexos técnicos que requieran "LAS PARTES", lo cuales una vez firmados formarán parte integral del presente instrumento jurídico.



"EL BANCO" indicará a "LA SEDENA" los inmuebles sobre los cuales deberán ejecutarse la obra referida en la cláusula primera, que cuenten con la certeza jurídica para iniciar la construcción, a partir de la firma del presente convenio; en caso de que alguna de "LAS PARTES" posterior a la firma del presente convenio identifique algún impedimento jurídico, administrativo o técnico, notificará por escrito a la otra parte y de común acuerdo sustituirán el inmueble modificando el listado de sucursales a construir incluido en el ANEXO "C".

"EL BANCO" gestionará en coordinación con "LA SEDENA" las licencias, permisos y demás trámites que se generen con las autoridades competentes para la ejecución de la obra los cuales serán entregados al inicio de los trabajos o cuando corresponda a "LA SEDENA", a fin de evitar retrasos en la ejecución del proyecto garantizando la correcta operatividad de las instalaciones al término de las mismas.

Los trabajos de construcción que realiza "LA SEDENA" se respaldan técnicamente mediante el proyecto autorizado de las sucursales bancarias, con base a memorias de cálculo correspondientes, uso de mano de obra calificada y empleo de materiales adecuados, sin embargo, en caso de que "LAS PARTES" requieran de dictámenes o estudios adicionales, que no se encuentren considerados en el presupuesto autorizado, deberán ser

REVISADO
ASESOR JURÍDICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

solicitados por oficio y estos serán por cuenta y previa autorización por escrito de "EL BANCO" con cargo al monto de costos adicionales; en el caso de que los dictámenes o estudios limiten el inicio de los trabajos, se realizará un ajuste en la fecha de inicio de los mismos, sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES".

El equipamiento responsabilidad del "EL BANCO" deberá ser entregado en el sitio de las obras al Ingeniero Residente de Obra (I.R.O.) en los primeros diez días naturales a partir del inicio de la obra, siendo responsabilidad de "EL BANCO" los atrasos en la ejecución de los trabajos que por incumplimiento a esta obligación se generen.

La adquisición, suministro, instalación y puesta en operación del equipamiento no permanente será responsabilidad de "EL BANCO".

"LA SEDENA", a través de la Dirección General de Ingenieros será la responsable de la ejecución del proyecto a que se refiere la cláusula Primera de este instrumento jurídico, debiendo para tal efecto apearse y cumplir, en lo que resulte aplicable, con lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEXTA. DIFERIMIENTO DE PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LAS PARTES" acuerdan que en la medida en que se retrase la entrega de los recursos económicos a "LA SEDENA" por situaciones atribuibles a "EL BANCO", en esa medida se aplazará la ejecución de los trabajos pactados y conclusión los mismos.

SÉPTIMA. DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

Para cumplir con el objeto del presente instrumento, los recursos que transfiere "EL BANCO" a "LA SEDENA", se consideran devengados por "EL BANCO" una vez que se constituyó la obligación por parte de "LA SEDENA" de realizar la obra a que se refiere la cláusula primera.

"LA SEDENA" por la transferencia de los recursos que realice "EL BANCO" deberá entregar un recibo que será emitido por la Dirección General de Ingenieros dentro de los cinco días naturales posteriores a la misma, el cual deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos fiscales:

1. Ser expedido a nombre de: BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.
2. Señalar el domicilio: Río de la Magdalena, número 115, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, en la Ciudad de México.
3. Indicar el Registro Federal de Contribuyentes: BAN500901167.
4. Señalar el importe de la transferencia y concepto de la misma.
5. El recibo original deberá ser enviado a "EL BANCO".

REVISADO
Banco Del
Bienestar
S.U. X. CO

6. El recibo será firmado y sellado por el C. Director General de Ingenieros de "LA SEDENA".

OCTAVA. COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS.

Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SEDENA" a que se refiere el presente convenio serán las estimaciones por conceptos de trabajos terminados y sus números generadores, mismos que serán elaborados por "LA SEDENA" para este efecto y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior, a mes vencido dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente.

"LA SEDENA" entregará las estimaciones y la justificación de los recursos proporcionados de forma quincenal, de acuerdo a lo señalado en el Anexo A, siendo los cierres los días 15 y último de cada mes, teniendo 5 días después del corte para la entrega.

Corresponderá a "EL BANCO" que los documentos señalados anteriormente queden bajo su resguardo, y estarán a disposición de las entidades fiscalizadoras para su revisión en el momento que se requiera.

"LA SEDENA" asume, plenamente por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento en la aplicación y efectividad del presente instrumento, hasta por el monto de los recursos que le sean transferidos por "EL BANCO".

En la aplicación y erogación de los recursos entregados a "LA SEDENA", se deberán mantener los registros específicos y actualizados de su aplicación en las obras y/o acciones materia del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que, para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del convenio, "LA SEDENA" remitirá a "EL BANCO", dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a cada quincena, la información correspondiente del ejercicio de los recursos del mes inmediato anterior.

La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas se presentará por "LA SEDENA" cuando sea requerida por "EL BANCO", así como por los órganos de fiscalización competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

La justificación contable de los recursos ejercidos para los efectos fiscales, se llevará a cabo, a través de él o los Ingenieros Residentes de Obra que designe "LA SEDENA", misma que en la facturación deberá llevar los datos fiscales de "LA SEDENA".



REVISADO
Banco del Bienestar
JURIDICO

NOVENA. CONCEPTOS DE OBRA Y VOLÚMENES NO EJECUTADOS.

En el supuesto de que existan conceptos de obra y/o volúmenes considerados en el convenio específico y que no sean ejecutados, la diferencia correspondiente se realizará en el finiquito de "EL PROYECTO", o se hará constar mediante el convenio correspondiente.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.

"LA SEDENA" se obliga a reintegrar a "EL BANCO", los recursos transferidos, que después de ser radicados en la cuenta de "LA SEDENA", caigan en alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando no compruebe su aplicación en los términos de este convenio.
2. Cuando los haya aplicado a fines distintos a aquellos para los que le fueron transferidos.
3. Cuando no hayan sido ejercidos en los términos de este convenio.

Por lo anterior, dichos recursos deberán ser reintegrados a "EL BANCO", de conformidad con la normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. AJUSTES DEL PRESUPUESTO.

Conviene "LAS PARTES" en que el presupuesto autorizado para la ejecución del proyecto a que se hace referencia en el presente instrumento, podrá ajustarse de conformidad con la tendencia de los índices económicos durante la realización de los trabajos en la inteligencia que de presentarse circunstancias de tipo general o de incrementos significativos en insumos (material, mano de obra, herramienta y equipo) que sean ajenas a "LAS PARTES" y que por tal razón no pudieran haber sido objeto de consideración en el presupuesto autorizado, se reconocerán de común acuerdo incrementos o deducciones, las cuales en su caso, se reflejarán en las estimaciones que realice "LA SEDENA" como parte de la documentación comprobatoria de los recursos que le son transferidos.

Asimismo, cuando por causas ajenas a "LAS PARTES" debidamente justificadas, o por requerimiento de la ejecución de los trabajos sea necesario la recalendarización del presupuesto, "LA SEDENA" lo informará oportunamente a "EL BANCO" para que se realicen los ajustes correspondientes.

Dicha situación podrá ser promovida por cualquiera de "LAS PARTES" formulándose la documentación soporte que se agregará el expediente respectivo.



REVISADO
Banco Del
Bienestar
JURIDICO



DÉCIMA SEGUNDA. INGENIERO RESIDENTE Y SUPERVISOR DE LA OBRA.

"LA SEDENA", por conducto de la Dirección General de Ingenieros, nombrará a los Ingenieros Residentes de Obra necesarios para la administración y realización de los trabajos que comprendan al proyecto materia del presente convenio, así como los supervisores de obra para que realicen la supervisión de los trabajos de referencia, la responsabilidad que tendrán tanto los ingenieros residentes de obra como los supervisores, se especificarán en los nombramientos respectivos que elabore "LA SEDENA".

Para la ejecución de los trabajos, "LA SEDENA" tendrá la facultad de materializar los trabajos, mediante los frentes de trabajo que considere necesarios, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos y materiales con que cuente, así como los recursos económicos y predios validados para la construcción de sucursales.

Para la ejecución de dichos trabajos, "LA SEDENA" realizará la apertura de las cuentas bancarias necesarias para el manejo y control interno de los recursos económicos, cuyo manejo y control será ejercido por los Ingenieros Residentes de obra que designe.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones que deriven del presente convenio.

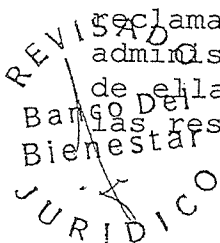
DÉCIMA CUARTA. CONEXIÓN A SERVICIOS BÁSICOS.

Corresponderá a "EL BANCO", gestionar los servicios básicos de agua potable, acometida eléctrica, alcantarillado sanitario y de las tecnologías de información, para realizar la conexión de estos servicios a las sucursales, debiendo estar la conexión a no más de 20 metros de cada sucursal. Asimismo, dichos servicios deberán estar contratados por "EL BANCO" y en caso de no existir, se entregarán las sucursales sin la conectividad a los multicitados servicios.

DÉCIMO QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que no las une ningún vínculo laboral entre ellas, ni con el personal que contraten derivado de la realización de los proyectos materia de este convenio, prevaleciendo únicamente la colaboración establecida en el mismo.

"LAS PARTES" se liberan desde este momento entre ellas de toda responsabilidad y se obligan a defenderse entre sí de cualquier reclamación, instancia administrativa o judicial, sea de carácter administrativo, laboral, civil o penal, interpuesta por personal de alguna de ellas con el objeto de atribuirle cualquiera de las otras alguna de las responsabilidades mencionadas en la presente cláusula.





"LAS PARTES" acuerdan que para la atención de cualquier asunto en la que se vean inmiscuidas, coadyuvarán entre sí, hasta su total resolución.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

Cuando "LA SEDENA" por causas de fuerza mayor o caso fortuito no pueda culminar la obra en convenio en la fecha convenida, deberá informar y justificar plenamente por escrito la causa del retraso antes del vencimiento del plazo de entrega a "EL BANCO", en la inteligencia de que "LAS PARTES", deberán conciliar la mejor forma de solventar el incidente, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMA. LIBRO DE BITÁCORA.

Para la realización de "LOS TRABAJOS" se empleará un libro de bitácora convencional que estipula la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, en la que se asentarán las notas correspondientes entre "LA SEDENA" y "EL BANCO"

DÉCIMO OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están de acuerdo, en que la información relativa al presente convenio y la que se genere con motivo de la ejecución de las acciones a que se contrae su objeto, estará sujeta a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia, así como en lo que se establezca en cada convenio específico de colaboración de acuerdo con su objeto particular, mismas que serán atendidas en mutua coordinación.

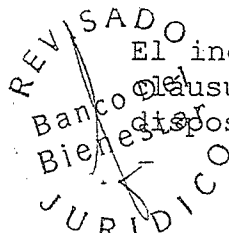
"LAS PARTES" guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiéndose asegurarse que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe sea bajo estricta confidencialidad, por lo que será información reservada.

No obstante, lo dispuesto en el presente convenio, la revelación de información confidencial no se entenderá prohibida, cuando se suministre de acuerdo a un mandato válido de un Tribunal o una autoridad debidamente facultada para emitir dicha orden, de conformidad con las Leyes aplicables, o que sea requerida por autoridad competente.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.



28



47

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que "LAS PARTES" den por terminado el presente convenio.

DÉCIMA NOVENA. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA SEDENA" comunicará por escrito a "EL BANCO" la terminación parcial de "EL PROYECTO" objeto del presente instrumento, por sucursal concluida, para que "EL BANCO" constate la conclusión de los trabajos en un plazo no mayor a quince días naturales, hecho lo anterior "EL BANCO", procederá en un plazo no mayor a quince días naturales a su recepción única y definitiva mediante acta administrativa, previa coordinación de "LAS PARTES", con la participación de quien designen para tal efecto. Cabe mencionar que el resguardo de las instalaciones quedará a cargo de "EL BANCO", hasta que intervenga la Inspección y Contraloría del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en la entrega definitiva.

En el acta finiquito del convenio, deberá asentarse la conclusión de todos los trabajos de construcción de todas las sucursales que amparan el presente instrumento y la aceptación de las mismas por "EL BANCO".

Para tales efectos, "EL BANCO" designa desde este momento a la Lic. Mónica Adriana Salguero Osuna, Directora de Recursos Materiales, o quien legalmente la sustituya en el cargo o sus funciones, como Administradora "EL CONVENIO", quien verificará por sí o a quien designe, el adecuado cumplimiento de todas las obligaciones materia de "EL CONVENIO", sin que ello implique delegación de la facultad de administrador y emitirá su aprobación para la liberación de los recursos y aceptación de los trabajos a satisfacción, a través de los servidores públicos designados para el efecto.

"LA SEDENA", a través del ingeniero residente de obra solventará los vicios ocultos que se presenten, siempre que sean atribuibles al mismo en un plazo de 3 meses a partir del acta de entrega y recepción de los trabajos, para ello "LA SEDENA" proporcionará los elementos necesarios para efectuar las reparaciones que se tengan que hacer.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.

El presente convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por "LAS PARTES", conforme a la normatividad que lo origina, dichas modificaciones deberán constar por escrito y formalizado mediante el correspondiente convenio modificatorio y entrarán en vigor a partir de la suscripción por "LAS PARTES".

REVISADO
Banco Del
Bienestar
JURIDICO



VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.

Con el fin de establecer la forma de hacer y recibir cualquier tipo de aviso, comunicaciones y notificaciones derivadas del cumplimiento del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" aceptan que cualquier aviso entre ellas será considerado como entregado si se envía por escrito con acuse de recibo a los domicilios que declararon en el presente convenio, a través de los servidores públicos designados para tal efecto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente por tiempo indefinido, hasta que el mismo sea dado por terminado, ya sea porque se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados cuando proceda, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, o se dé por terminado anticipadamente acorde a lo estipulado en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
2. Por acuerdo de las partes.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor.
4. Cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave para cualquiera de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio específico de colaboración, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, por tratarse de una colaboración de carácter institucional entre ellas por lo que toda controversia que se origine la resolverán preferentemente de común acuerdo y actuando de buena fe antes que acudir a la jurisdicción y competencia de los tribunales, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



REVISADO
Banco Del
Bienestar
JURIDICO



Leído que fue por "LAS PARTES" el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado al margen en todas sus hojas útiles y las últimas al calce, como constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México a los 10 días del mes de febrero del año dos mil veinte.

POR "EL BANCO".
BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

POR LA "SEDENA".

LICENCIADO.
LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN.

GRAL. BGDA. D.E.M.
SALVADOR FERNANDO CERVANTES LOZA.
DIRECTOR GENERAL INGENIEROS.



LICENCIADA.
MÓNICA ADRIANA SALGUERO OSUNA
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.

INGENIERO.
JOSÉ ÁNGEL VAZQUEZ CAMPOS
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA EN SU CARÁCTER DE ÁREA TÉCNICA



Las firmas que anteceden, corresponden al Convenio Especifico de Colaboración No. BBSDN/002/2020 celebrado entre el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y la Secretaría de la Defensa Nacional, cuyo objeto es la "Construcción de 10 Sucursales del Banco del Bienestar en diversos Estados de la República.

